



## Resolución Gerencial Regional N° 0128

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2017**

### VISTO:

Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, con relación al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 00094-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0907-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por la actora, contra la Resolución Directoral Regional N° 0751 de fecha 07 de abril del año 2011, que declaró improcedente la solicitud sobre reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**, interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

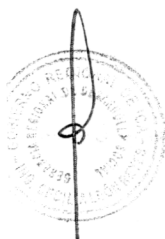
Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de octubre del año 2012, se resolvió declarar Fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 0751 de fecha 07 de abril del año 2011, en todo lo que respecta a la recurrente, ordenando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, y Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 07 de setiembre del año 2012, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de octubre del 2012;

Que, por remitido el expediente principal al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, se expide la resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del año 2013, requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha le Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni**



*interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;*

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;***

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de octubre del año 2012, y consentida mediante Resolución N° 06 de fecha 07 de setiembre del año 2012, emitidas por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**;

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

#### **SE RESUELVE:**

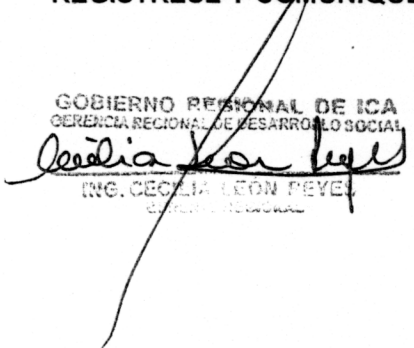
**ARTÍCULO PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 0751 de fecha 07 de abril del año 2011, sobre reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en todo lo que respecta a la recurrente **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **LUZMILA LUCIANA GARAVITO TORRES**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 20 de Enero 2017

Oficio N° 0147-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0128-2017 de fecha 19-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)